

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francisco de Paula

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 28.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellas devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del restante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á la disposición en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CUANTOS	PESETAS	EN CUANTOS	PESETAS
Un mes.	4	Un mes.	5
Trimestre.	11 50	Trimestre.	14
Six meses.	21	Six meses.	27
Un año.	40	Un año.	53

Además suelta, en distintos de peseta.  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes nos interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 6 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. — (Gaceta 16 Octubre 1919).

### GOBIERNO CIVIL

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 8.517

De conformidad con lo prevenido en las Reales Órdenes del Ministerio de la Gobernación fecha 18 de los corrientes que á continuación se insertan, llamo la atención de los señores Alcaldes de la provincia acerca de las mismas y á fin de que por las Corporaciones municipales de su presidencia se cumplan con toda exactitud.

Córdoba 16 de Septiembre de 1919.— El Gobernador, *Juán Blasco*.

#### REALES ORDENES CIRCULARES

La Presidencia del Consejo de Ministros, en Real orden de 25 del mes próximo pasado, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto

por la Comisión ejecutiva de la primera Asamblea de Aparejadores, con título oficial, y de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Marzo del año corriente, que hace obligatorio el nombramiento para todas las obras del Estado, la Provincia ó el Municipio cuyo presupuesto exceda de 15.000 pesetas, de un Aparejador, el que tendrá las funciones profesionales que les encomienda el Arquitecto director de la obra.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con esta fecha se recomiende á V. E., para que á su vez lo haga á las Autoridades dependientes de ese departamento de su digno cargo, la necesidad de tener presente en cuantas obras reúnan aquellas condiciones los repetidos preceptos de general observancia.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. S. á los fines interesados por la Presidencia del Consejo de Ministros. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Gobernador civil de la provincia de

El Ministerio de Hacienda, en Real orden de 15 de Septiembre próximo pasado, dice á este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La «Gaceta de Madrid» del 13 del corriente ha publicado la Real orden expedida por este Ministerio en el día anterior, emanada en la Dirección general de Aduanas una Sección de Estudios Arancelarios y Estadísticos dirigidos

á la solución del problema arancelario, en la actualidad, y á la preparación y constitución sistemática de antecedentes para las posteriores reformas que requiera la economía nacional. Antecedentes importantísimos de tan complejos estudios son la estadística de producción y consumo y los precios de las substancias alimenticias más importantes; precios que diferentes Ayuntamientos reúnen por períodos de tiempo determinados y que dirigen á diferentes organismos del Estado para su conocimiento.

Y siendo de conveniencia notoria que no presia insistir cerca de V. E., que la referida Sección posea relación de precios en el mayor número de mercados posible,

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta del Centro directivo antes citado, ha tenido á bien disponer se interese de V. E. encarecidamente se sirva dar las órdenes oportunas con el fin de que los Ayuntamientos de las capitales y poblaciones más importantes de todas las provincias del Reino se sirvan remitir á la Dirección general de Aduanas, por los períodos de tiempo con que lo realicen á otros organismos, y á ser posible, que no excedan de quince días, estados de precios de los artículos de principal consumo, tales como los de almidado, combustibles, carnes, conservas, terrajes, frutas, aceites, leguminosas, leche, pescados, vinos, aguardientes, aceite, cervezas, quesos, patatas, pan, harinas, azúcar y géneros coloniales.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. S. á fin de que con todo celo é interés haga que se cumpla lo interesado por el Ministerio de Hacienda adoptando para ello las medidas que sean precisas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Gobernador civil de la provincia de

#### Ministerio de Fomento

##### REAL ORDEN

Habiéndose recibido de distintas Cámaras Agrícolas instancias y comunicaciones participando el agrado que entre las clases agrícolas y ganaderas ha producido el Real decreto de 2 de Septiembre último, reorganizando las Cámaras agrícolas provinciales, por los beneficios que la unión íntima de todos los agricultores y ganaderos en la Cámara agrícola provincial ha de reportar á la riqueza agropecuaria, é interesando al propio tiempo que se conceda á las Cámaras agrícolas locales su representación en las provinciales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el Presidente ó Presidentes de las Cámaras agrícolas ó un Vocal por ellos designado formen parte, en concepto de Vocales natos, de las Cámaras agrícolas provinciales, reorganizadas con arreglo al Real decreto de 2 de Septiembre del corriente año.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, publicación en el



BOLETIN OFICIAL y citación al Presidente & Presidentes de las Cámaras agrícolas locales que existen en la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1919.

CALDERON

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» 14 Octubre 1919).

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 3 534

Gripe

De conformidad con lo que disponen los preceptos legales vigentes, queda declarada oficialmente la existencia de la epidemia de gripe en Bajalace.

Córdoba 16 de Octubre 1919.—El Gobernador, Funes Blasco.

Junta municipal del Censo electoral DE CONQUISTA

Núm. 3 427

Don Manuel Sánchez Pabio, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acto levantado en el día de hoy para el nombramiento de Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa que han de ejercer en el próximo bienio de 1920 y 1921, han resultado designados los señores siguientes:

Presidente

Don Pedro José Buenestado Muñoz, Vocal de la Junta local de Reformas sociales.

Vocales

Don Miguel Cantador Alamillo, Concejal.

Don Juan Cantador Alamillo, ex-Juez municipal.

Don Alfonso Rufino Muñoz Hidalgo y don Alfonso Muñoz Moreno, contribuyentes por territorial.

Don Victoriano Lorenzo Domínguez y don Alfonso Fernández Gutiérrez, contribuyentes por industrial.

Suplentes

Don Juan Antonio Gando Mohamed, don Ambrosio García Galian, don Ezequiel Gando Mohamed, don Tomás Fernández Muñoz, don Pedro Buenestado Moreno y don Francisco García Cabrera.

Lo relacionado está conforme con su original á que me remite. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, según está acordado, expide la presente visada por el señor Presidente, en Conquista á 8 de Octubre de 1919.—Manuel Sánchez.—V.º B.º: El Presidente, Juan Muñoz.

DE BENAMEJÉ

Núm. 3 456

Don Antonio Plasencia Granados, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta de la sesión cele-

brada por la expresada Junta el día primero del actual, en cumplimiento y á los efectos que determina el párrafo 2.º del art. 12 de la ley Electoral vigente, es como sigue:

«En la villa de Benamejí á las once horas del día 1.º de Octubre de 1919, previa citación personal hecha al efecto se reunieron en la Sala Capitalar del Ayuntamiento los señores Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa don Manuel Medina, don José Cruz, don Juan Cabello, don Juan Pedraza, don Manuel Aragón, don Manuel Navas y don Antonio Plasencia, Secretario, bajo la presidencia de don José Nieto de Torres, al objeto según se expresa en las papeletas de convocatoria y viene anunciado por edictos, de designar por sorteo los dos Vocales y sus suplentes que por cada uno de los dos conceptos de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y por industrial ó impuestos de utilidades ó de minas, con voto para compromisorios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta, durante los años de 1920 y 1921.

Abierta la sesión se procedió al sorteo de los dos Vocales y sus suplentes del grupo de inmuebles, cultivo y ganadería, resultando designados para propietarios don Juan Cabello Moreno y don Antonio Ramírez Lara y para suplentes don José Cruz García y don Francisco Parra Torres, por el concepto que se mencionan.

A continuación se procedió al sorteo entre los contribuyentes por industrial ó impuestos de utilidades para hacer igual designación por no existir en esta localidad asociaciones gremiales, resultando elegidos para vocales propietarios don Juan Pedron Dorado y don Manuel Aragón Prieto y para suplentes don Manuel Navas Campos y don Francisco Aragón Prieto, por el orden que viene expresado.

Aprobada por unanimidad la expresada designación que se comunicará á los interesados y se hará pública por medio del Boletín Oficial de la provincia, el señor Presidente dió por terminada la sesión, mandando acreditar lo expuesto por la presente acta que se remitirá original al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, previa deducción de los testimonios y leída y hallada conforme la firman los concurrentes en el lugar y fecha antes indicados.—Siguen las firmas.

Es copia fiel: Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial de la misma, expide el presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente en Benamejí á 8 de Octubre de 1919.—Antonio Plasencia.—V.º B.º: José Nieto.

Sección administrativa de Primera enseñanza DE CORDOBA

Núm. 3 513

Anuncio

Esta Sección en uso de las atribuciones que le concede el Estatuto vigente, con fecha de hoy se ha servido hacer el siguiente nombramiento de Maestro interino:

Don José Lama Ruiz, Maestro auxiliar desdoblado de la primera Escuela nacional de niñas de Miajosa del Duque.

Lo que se hace público por este medio á los efectos de la posesión del interinato de referencia.

Córdoba 13 de Octubre de 1919.—El Jefe de la Sección, Vicente Barbona.

Dirección General de Obras públicas

Núm. 3 514

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Noviembre, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Fuente Obejana al Cas tilla de las Guardas á la de Córdoba á Almadén por Bélmex, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 174 162 85 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 31 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.800 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Septiembre de 1919.—El Director general, Finís.

Modelo de proposición

B. N.º, vedo... según el... de la personal número... cubrada del anuncio publicado con fecha 29 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Fuente Obejana al Castillo de las Guardas á la de Córdoba á Almadén por Bélmex, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á mi cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (1)

(1) (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, como toda aquella en que no añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente

Núm. 3 515

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Noviembre á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Montilla á Nueva Carteya, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 32.703 30 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 31 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por la respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado



El depósito del modo que previene la re-  
stricción.  
En el caso de que resulten dos ó más  
proposiciones iguales, se procederá en el  
acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 29 de Septiembre de 1919.—  
Director general, Piniés.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de . . . . ., según cé-  
dula personal núm. . . . ., enterado del  
anuncio publicado con fecha 29 de Sep-  
tiembre último y de las condiciones y re-  
quisitos que se exigen para la adjudica-  
ción en pública subasta de las obras del  
trazo 3.º de la carretera de Montilla á  
Nueva Carteya, provincia de Córdoba,  
se comprometo á tomar á su cargo la eje-  
cución de las mismas con estricta suje-  
ción á los expresados requisitos y condi-  
ciones, por la cantidad de . . . . . (1)

(1) (Aquí la proposición que se haga,  
admitiendo ó mejorando, lisa y llanamen-  
te, el tipo fijado; pero advirtiendo que será  
rechazada toda proposición en que no se  
expresare determinadamente e la cantidad,  
en pesetas y céntimos, escrita en letra,  
por la que se comprometo el proponente  
á la ejecución de las obras, así como toda  
aquella en que se añada al que cláusula.)  
Fecha y firma del proponente.

Ministerio de Instrucción Pública  
Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Conformándose con las razones ex-  
puestas por el Ministro de Instrucción  
pública y Bellas Artes, y de acuerdo con  
el Consejo de Ministros,  
Vengo en decretar lo siguiente:

- Artículo 1.º En todas las provincias  
donde se considere oportuno para el me-  
joramiento de la cultura, se establecerán  
Delegaciones Regias de Primera ense-  
ñanza. Estas podrán tener carácter pro-  
vincial ó meramente local.
- Artículo 2.º Las funciones de las De-  
legaciones regias serán las siguientes:  
1.º Convocar y presidir las Juntas lo-  
cales de Primera enseñanza.
- 2.º Realizar cuantas gestiones esti-  
men oportunas para el cumplimiento de  
la ley de Enseñanza obligatoria, y recu-  
rar el auxilio de las Autoridades guber-  
nativas y judiciales para el cumplimiento  
de los números 5.º y 6.º del artículo 602  
del Código penal.
- 3.º Organizar cantinas y repesos es-  
colares en las Escuelas públicas.
- 4.º Procurar la organización de Colo-  
nias de Vacaciones.
- 5.º Velar por el cumplimiento del Real  
decreto de 20 de Septiembre de 1910,  
relativo á las Mutualidades escolares obli-  
gatorias.
- 6.º Organizar todos aquellos actos  
que—como las fiestas del Arbol y del  
Pájaro—tiendan á despertar en el niño el  
amor á la naturaleza.

7.º Organizar, de acuerdo con los  
Maestros nacionales, las excursiones y vi-  
sitar á los Museos y Monumentos, pro-  
porcionando á aquellos cuantas facilita-  
des sean necesarias para la realización de  
estas misiones educativas.

8.º Promover la realización de certá-  
menes escolares de carácter práctico y  
educativo.

9.º Dar cuenta á la Inspección y al  
Ministerio de Instrucción pública en los  
casos de las deficiencias que lleguen á su  
conocimiento en los locales escolares, y,  
muy especialmente, en los destinados á  
la enseñanza privada.

10.º Organizar actos públicos que ten-  
gan como principal objetivo incentivar en  
el niño el amor á la Patria.

11.º Procurar la organización de So-  
ciedades de Amigos del niño y de la Es-  
cuela, suscripciones públicas para su me-  
joramiento, etc.

12.º Dar estímulo é impulso á la orga-  
nización de aquellas instituciones parti-  
culares que puedan tener mayor eficacia  
en su fundación, como las Sociedades de  
antiguos alumnos, de auxilios mutuos, las  
salas de lectura, las bibliotecas, etc.

13.º Fomentar la creación de Patrona-  
tos y Fundaciones particulares de ense-  
ñanza.

14.º Prestar ayuda y apoyo á toda ini-  
ciativa provechosa de los Maestros nacio-  
nales y aun de los privados.

15.º Recabar en todo momento la coo-  
peración de la Inspección técnica, base  
insuperable de toda labor de enseñanza.

16.º Proponer al Ministerio la realiza-  
ción de todas aquellas reformas que juz-  
guen convenientes para la enseñanza y,  
sobre todo, beneficiosas para los niños  
que reciben instrucción en los Centros de  
enseñanza pública y privados.

Artículo 3.º Los Delegados regios de  
Primera enseñanza podrán visitar á Es-  
cuelas nacionales enviadas dentro de la  
jurisdicción que se les asigne, pero no  
dando á tales visitas carácter de inspec-  
ción ni de fiscalización, ni mucho menos  
de intervención en la labor pedagógica  
del Maestro, ya que ésta entra en el cam-  
po de la inspección profesional.

Artículo 4.º Como fruto de sus ob-  
servaciones podrá el Delegado regio pro-  
poner á la Superioridad la concesión de  
recompensas á los Maestros y dar cuenta  
á la Inspección de las faltas que ob-  
serve. En el caso de no ser atendidas sus  
observaciones ni remediado el mal, podrá  
recurrir á la Dirección general.

Artículo 5.º Los Delegados regios de  
Primera enseñanza tendrán, durante el  
ejercicio del cargo, la consideración de  
Jefes superiores de Administración civil,  
y desempeñarán sus funciones con carác-  
ter gratuito, sin perjuicio de poder per-  
cibir las cantidades que en concepto de  
gastos de representación consignen las  
Diputaciones y Ayuntamientos.

Artículo 6.º Sin perjuicio de los de-  
beres y funciones que personalmente les  
confiere este Decreto, conservarán las  
que en cada caso tienen asignadas como  
Presidentes de las respectivas Juntas lo-  
cales.

Artículo 7.º Los Delegados regios  
formarán parte de las Juntas provinciales  
de Instrucción pública, desempeñando,  
cuando su jurisdicción se extienda á toda  
la provincia, una Vicepresidencia.

Artículo 8.º Las Delegaciones Re-  
gias de Primera enseñanza ya creadas se  
entenderán sometidas á las disposiciones  
de este Decreto.

Artículo 9.º La Delegación Regia de  
Primera enseñanza de Madrid continuará  
sometida á las disposiciones por las que  
se rige en la actualidad, sin perjuicio de  
que el Delegado ejerza las funciones que  
por este Decreto se le asignan.

Artículo 10.º El Ministerio de Instruc-  
ción pública y Bellas Artes dictará las  
disposiciones necesarias para el cumpli-  
miento de este Decreto.

Artículo 11.º Quedan derogadas las  
disposiciones que se opongan á lo que  
en el mismo se preceptúa.

Dado en Palacio á diez de Octubre de  
mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO  
El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
José del Prado y Palacio

Conformándose con las razones expues-  
tas por el Ministro de Instrucción Públi-  
ca y Bellas Artes, y de acuerdo con el  
Consejo de Ministros,  
Vengo en decretar lo siguiente:

- Artículo 1.º Se crea el cargo de de-  
legado regio provincial de Bellas Artes.
- Artículo 2.º Sus funciones serán las  
siguientes:  
1.º Realizar los trabajos necesarios  
para la formación del inventario artístico  
de su provincia.
- 2.º Llevar á efecto cuantas investiga-  
ciones sean compatibles con los derechos  
reconocidos por la Legislación y lleven al  
conocimiento de las modificaciones, de-  
terioros, restauraciones mal entendidas,  
enseñanzas y exposiciones de que  
puedan ser objeto las obras de arte. Una  
vez conocidas las pondrán en conoci-  
miento de la Dirección general de Bellas  
Artes; y
- 3.º Procurar por todos los medios  
posibles cultivar el espíritu artístico, de  
amor á las manifestaciones de la cultura  
en todos los ciudadanos, dando confe-  
rencias, provocando visitas afectivas, pu-  
blicando artículos en la prensa, buscan-  
do la colaboración de entidades y parti-  
culares, etc.
- Artículo 3.º El inventario deberá ser  
lo más completo posible, no limitándose  
á los monumentos, sino también á los  
cuadros, esculturas, tallas, libros y ma-

nuscritos, restos prehistóricos y primiti-  
vos y cuantas manifestaciones artísticas  
existan en las localidades y en los edifi-  
cios del Estado, de Corporaciones y par-  
ticulares.

Artículo 4.º Este inventario no ten-  
drá otra fuerza que la de servir de base  
de conocimiento, y, por tanto, no signi-  
fica merma de ninguno de los derechos  
que hoy tengan los poseedores de las  
obras que figuren relacionadas.

Artículo 5.º Los trabajos del inven-  
tario podrán verificarse parcialmente y  
ser enviados á la Dirección general de  
Bellas Artes conforme vayan realizán-  
dose, sin perjuicio de su posterior comple-  
tamiento, modificación y su rectificación  
en virtud de los nuevos datos que se ob-  
tengan.

Artículo 6.º Los inventarios parciales  
no serán publicados, conservándose á los  
oportunos efectos en la Sección corres-  
pondiente de la Dirección general de Be-  
llas Artes.

Artículo 7.º Los Delegados de Bellas  
Artes, al dar conocimiento á la Direc-  
ción de los hechos señalados en el nú-  
mero segundo del art. 2.º de este De-  
creto, procurarán relacionarlos con la ma-  
yor exactitud y con todo detalle y pro-  
poner los medios factibles para evitarlos.

Artículo 8.º Darán cuenta á la Di-  
rección de su propósito de realizar aque-  
llos actos públicos á que se refiere el nú-  
mero tercero de dicho artículo y entenda-  
rán en ellos, una vez autorizados, la re-  
presentación del Ministro de Instrucción  
pública y Bellas Artes.

Artículo 9.º Los Delegados Regios,  
durante el ejercicio de su cargo, que será  
completamente gratuito, tendrán la con-  
sideración de Jefes superiores de Admi-  
nistración civil.

Artículo 10.º El Ministro de Instruc-  
ción pública y Bellas Artes dictará las  
disposiciones necesarias para el cumpli-  
miento de este Decreto.

Dado en Palacio á diez de Octubre de  
mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO  
El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
José del Prado y Palacio.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

Subsecretario  
ASUNTOS CONFENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto parti-  
cipa á este Ministerio el fallecimiento del  
súbdito español Francisco Lorenzo, de  
sesenta y cuatro años de edad, viudo,  
sirviente, natural de Fomelos (Ponteve-  
dra), hijo de María.  
Madrid 8 de Octubre de 1919.—El  
Subsecretario, F. A., El Marqués de Gon-  
zález.  
(«Gaceta» 15 Octubre 1919).



DISTRITO FORESTAL  
de Sevilla, Huelva y Córdoba

Núm. 3.526

## CONVOCATORIA

Resultando vacante en este distrito tres plazas Peón guarda, que han de proveerse con arreglo á las prescripciones del Real Decreto de 20 de Diciembre de 1912, se hace saber que los exámenes tendrán lugar en la casa oficina de este Distrito forestal, calle San Gregorio, número 22, 2.ª derecha, el día 6 de Noviembre próximo, á las diez.

Los solicitantes, hasta el día 4 pueden presentar las instancias, dirigidas al señor Presidente del Tribunal de exámenes, escrita de su puño y letra, en papel de 11.ª clase, acompañando á la misma los documentos siguientes:

Partida de bautismo, cédula personal, antecedentes penales, certificado de buena conducta, certificado de talla, que como mínimo ha de tener 1'680 metros, certificado facultativo y de estado de quilibrio.

Asimismo se hace saber, que en evitación de dudas, que en algunos han concurrido, que podrán presentarse nuevamente los que tomaron parte en exámenes anteriores fueren ó no aprobados.

Sevilla 15 de Octubre de 1919.—El Ingeniero jefe presidente del Tribunal de exámenes, Diego Pajarón.

## AYUNTAMIENTOS

MONTEMAYOR.—Núm. 3.511

Don Salvador Varona Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el año próximo de 1920, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y presentar contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas.

Montemayor 13 de Octubre de 1919.—Salvador Varona.

ESPIEL.—Núm. 3.526

Don Rafael de la Torre Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo ejercicio de 1920, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días pueda ser examinado por cuantos interesados deseen hacerlo y aducir en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Espiel 15 de Octubre 1919.—Rafael de la Torre.

OBEJO.—Núm. 3.508

Don Ildefonso González Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en hora del padrón de cédulas de esta villa

para el próximo año de 1920-21, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Obejo 14 de Octubre de 1919.—Ildefonso González.

AGUILAR.—Núm. 3.522

Don José L. de Guevara y Aumento, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminada en hora del la rectificación del Padrón Industrial y de Comercio de esta población y su término, según dispone el art. 63 del vigente Reglamento, y que ha de regir en el venidero año de 1920 queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el B. O. de la provincia, con el fin de que los vecinos interesados puedan examinarla y aducir contra ella las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Agullar 15 de Octubre de 1919.—José L. de Guevara.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3.525

Don Fernando Sepúlveda Herruzo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura favorable del Regidor Síndico, proyecto de transferencia de crédito, para recobrar suficientemente las consignaciones figuradas en el presupuesto ordinario del ejercicio actual, para Contingente provincial, Alquiler Casa Cuartel de la Guardia Civil y Expropiaciones de terrenos, queda expuesto al público en la Contaduría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, á fin de que pueda examinarse libremente y hacer las reclamaciones ó observaciones que se estimen oportunas.

Villanueva de Córdoba 14 de Octubre de 1919.—Fernando Sepúlveda.

## JUZGADOS

FOSADAS.—Núm. 3.518

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Jefe de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos y policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas la noche del seis al siete de los corrientes de terrenos del cortijo Molino Alto, término de Guadalcázar, propias de la testamentaria de don Antonio Uceda Huelva, de estos vecinos; y caso de ser habidas las pongan

á disposición de este Juzgado con sus tenedores legítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 273 de 1919.

Dado en Fosadas á catorce de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Gomez Caminero.—El Secretario, P. D., Rafael Fabre.

Señas de las caballerías

Un muloto de diecisiete meses de edad, castaño oscuro, con el hierro V-4 en la llana izquierda.

Una potra de tres años de edad, castaña clara, con el hierro de la Alianza Agrícola en la nalga izquierda y V-4 en la nalga derecha.

Un mulo de dos años y medio de edad, castaño y con el hierro V-4 en la llana izquierda.

Una mula de dieciséis años, alzada 1'50, castaña, con un hierro confuso en la nalga derecha, pelos blancos en la garr, dorso y costillares, hierro V-4 llana izquierda.

Un mulo capón, de cinco años de edad, castaño y V-4 en llana izquierda.

Otro mulo de cinco años, castaño oscuro, chato y el hierro V-4 en llana izquierda.

POZOBLANCO.—Núm. 3.532

Don Manuel García de la Plaza, Jefe de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, primer edicto, hago saber: que en este de mi cargo y ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Pedro Bermejo Ruiz, de esta vecindad, en el que solicita se declare el dominio á su favor de la finca siguiente: Cuarta parte de cerca que antes fué haza, situada en las «Huertas del Pimo», de este término, de cabida de dos fanegas y seis celeminas, equivalentes á una hectárea, setenta y un áreas y linda por Norte con haza de Capellanías que administra Francisco Ricardo Moreno Pizarro, al Mediodía suerte de los hijos de Francisco Cabrera Moreno, por donde tiene su entrada, al Saliente otra de Inés Cabrera Moreno y al Poniente con cerca de Feliciano Moreno; teniendo un valor de mil pesetas; hallándose inscrita en cuanto á la cuarta parte de finca descrita, previo pago á la Hacienda del Impuesto de Derechos Reales, al folio treinta y ocho del Tomo doscientos diez libro cincuenta y siete de esta villa, finca número dos mil novecientos cincuenta y uno, inscripción primera, la cual adquirió por compra á Manuel Calero García hace más de un mes.

En cuyo expediente he acordado por providencia fecha veinte y dos de Septiembre actual convocar á las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio del presente á fin de que comparezcan si quisieren á alegar

su derecho ante este Juzgado dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Pozoblanco á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Manuel García de la Plaza.—Carlos G. Loynaz.

POZOBLANCO.—Núm. 3.507

Don Manuel García de la Plaza, Jefe de Instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en busca y captura de una potra de cinco años, de 1'65 alzada, negra rana, española, cabeza recta, y otra potra de la misma edad, algo más baja, castaña clara, lucera, principio de raya de mala, calzada de la mano y pié izquierdo, de igual raza, ambas con el hierro del Estado en el muslo derecho y el hierro de la Compañía de seguros El Fénix Agrícola V-2 en el izquierdo, á la que están aseguradas; hurtadas al vecino de esta villa don Juan García de Sepúlveda de la finca «La Viñuela», término de Villanueva de Córdoba, la noche del siete al ocho del actual; y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco á doce Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Manuel García de la Plaza.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

BAENA.—Núm. 3.521

Don Diego Egea y Molina, Jefe de Instrucción de este partido.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á practicar diligencias en averiguación de dos tramos de hierro de cuatro metros de longitud cada uno por cinco centímetros de grueso, cortados de las dos correderas que hay en las dos abrazaderas del puente superior de hierro que existe en la línea de Fuenteventura á Linares, kilómetro 15,028; hecho ocurrido el día veinte y nueve de Agosto último; poniéndose caso de ser habidas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Baena á treinta de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Diego Egea.—El Secretario, José Santano.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla.